

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público e interés general teniendo por objeto la regulación del Servicio Público de Limpieza por parte de la Autoridad Municipal y observancia del mismo por parte de los habitantes y transeúntes del Municipio. Tendientes a mantener la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación y condiciones de insalubridad que pudiese generarse, con base en lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De igual forma, el presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones y características de limpieza y seguridad, que deben de tener los lotes baldíos con o sin construcción, casas habitación, edificios habitacionales, de oficinas o comerciales mixtos, estacionamientos públicos, privados, locales comerciales o cualesquiera otras estructuras que se encuentren abandonados, para la conservación de los mismos y evitar molestias con los vecinos por cuestiones de inseguridad e insalubridad que se genera en ellos.

**ARTÍCULO 2.** Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Secretario de Servicios Públicos;
- V. Secretario de Seguridad;
- VI. Director de Mantenimiento Urbano;
- VII. Coordinador de Inspección de la Secretaría de Servicios Públicos; y
- VIII. Inspectores, Notificadores y Ejecutores adscritos a la Coordinación de Inspección de la Secretaría de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**AMONESTACIÓN:** Prevención administrativa que se dirige, haciendo ver las consecuencias de la violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción en caso de reincidencia.

**APERCIBIMIENTO:** Notificación administrativa que se hace a una persona física o moral para que se abstenga de efectuar acción alguna en contra del Reglamento.

**BASURA O RESIDUO:** Los desechos materiales generados en el proceso de transformación y extracción de productos, cuya calidad impida nuevamente su uso, y represente o no peligro alguno, provenientes de las actividades que se realicen en casas

habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualquiera otro similar a los anteriores.

**BASURA COMERCIAL:** Material o desecho orgánico o inorgánico originados propios de la actividad comercial a la que se dedican los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

**BASURA VEGETAL:** Se entiende como tal el producto recolectado de talas o podas de árboles, zacate, pastos, hojas o ramas.

**BIENES MUEBLES EN DESUSO, CACHARROS:** Son muebles por su naturaleza, han perdido la función o utilidad a la que fueron creados como: sillón colchones, roperos, tinacos, baños, aparatos de línea blanca y electrodomésticos, etc.

**CONCESIÓN:** Es el otorgamiento del derecho de utilizar por un lapso de tiempo determinado de bienes y servicios, por parte de una empresa a otra generalmente privada.

**CONTAMINACIÓN:** Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación con ellos, que produzcan efectos nocivos para la salud, a la población, a la flora, a la fauna que degrade la calidad de la atmósfera, agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio.

**CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizadas para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros habitacionales de gran concentración que representan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde se requiere.

**CUOTA:** Un salario mínimo diario vigente en la zona económica municipal, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

**DECLARATORIA DE INMUEBLE DESHABITADO Y/O DESOCUPADO:** Documento expedido por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio, el cual describe las condiciones del predio o terreno con construcción parcial o total sin ocupantes y/o habitantes, que no cumplen con las características estipuladas en el artículo 36 del presente reglamento y por tal motivo representa un riesgo de insalubridad e inseguridad para la comunidad.

**DESECHOS:** Aquello que queda después de aprovechar o escoger lo mejor de algo o aquello que no se utiliza y generalmente se elimina por ser inútil, estar gastado o no tener ningún valor.

**DESECHO ORGÁNICO:** Desperdicio de las sustancias cuyo componente constante es el carbono tales como: comida, (frutas, verduras, pan, tortilla, huesos, carne, pollo, cáscaras de huevo) residuos de café, servilletas con comida, hojas, poda de pasto, ramas o troncos de árboles, cáscaras, madera, etc.

**DESECHOS INORGÁNICOS:** Desperdicio que no proviene de origen biológico, materiales que no se descomponen naturalmente y son resultado de procesos industriales o artificiales, tales como: Llantas, PET, plástico, carbón, metales, maderas, acrílico, vidrio, aluminio, fierro, papel etc.

**DESMONTE:** Es la acción de cortar y retirar aquellos arbustos de tallo leñoso cuyo diámetro sea inferior a 5 cm.

**DESHIERBE:** Es la acción de cortar y retirar todas aquellas plantas de tallo herbáceo y que mida menos de 30 cm. de alto.

**DESPERDICIOS:** Parte que queda de algo entero después de usarlo o consumirlo y que ya no se puede aprovechar.

**DETRITO O DETRITUS:** Residuo de la degradación de un cuerpo.

**DENUNCIA:** Es aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de contaminación, daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables de estos; con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios organizados y adecuados con condiciones apropiadas para evitar daños al ambiente.

**FAUNA NOCIVA:** Conjunto de animales de región determinada, que causa daño a su hábitat o bien mueble o inmueble determinado y a los seres humanos.

**INFRACCIÓN:** Transgresión, incumplimiento omisión contravención al presente Reglamento.

**INMUEBLE DESHABITADO Y/O DESOCUPADO:** Predio o terreno con construcción parcial o total sin ocupantes y/o habitantes.

**LOTE BALDÍO:** Terreno que se encuentra sin construcción.

**LLANTA DE VEHICULO CONVENCIONAL:** Pieza de caucho que se monta sobre la llanta de una rueda y se utiliza en diversos vehículos de una medida hasta 22.5 centímetros.

**MEDIO AMBIENTE:** Conjunto de elementos vivos y no vivos o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúa en un espacio y tiempo determinado.

**MULTA:** Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad administrativa competente por la violación al presente Reglamento o cualquier reglamento.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Conjunto de habitantes que forman una sociedad determinada en tiempo y espacio con el único propósito de mantener y difundir los fines del presente, realizando actividades para ello.

**RECICLADO:** Es el proceso de los materiales para acondicionarlos con el propósito de integrarlos nuevamente a un ciclo productivo como materia prima.

**RECOLECCIÓN:** Acción de levantar los residuos de su lugar de origen a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehúso y los sitios para su disposición final.

**RESIDUOS PELIGROSOS:** Material sólidos, líquido o gaseoso, generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento que, por sus características corrosivas, reactivas, biológico infecciosas, tóxicas, inflamables representan un peligro para el ambiente y la salud de la población.

**RESIDUOS NO PELIGROSOS:** Material sólido, líquido o gaseoso generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genere y que su disposición final no sea regulada por la normatividad federal.

**REINCIDENCIA:** Se considera como tal, cuando no se cumpla en mas de una ocasión con la obligación establecida por la ley y habiéndose requerido previamente por la autoridad competente.

**SINIESTRO:** Daño, destrucción o perdida que sufren las personas o la propiedad por causa de muerte, incendio, naufragio, etc., y que hacen entrar en acción la garantía del Asegurador.

**VECINOS:** Personas que permanentemente o habitualmente residen en el Municipio; así como, quienes sean propietarios o arrendadores de algún bien inmueble situado en el Municipio o tengan en ese asiento de sus negocios.

**VÍA PÚBLICA:** Todo inmueble de dominio público de utilización común que, por disposición de la Ley, o por razones de servicio se destine al libre tránsito.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 4.** El Servicio de Limpia en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se prestará por las autoridades municipales por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Mantenimiento Urbano o servicios concesionados, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativos de cualquier

sector organizado de la población.

**ARTÍCULO 5.** El Presidente Municipal, nombrará al personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, todos los elementos, equipo, útiles y materiales necesarios para la mejor prestación del servicio de limpia, el cual comprenderá:

- a) Limpieza de las plazas, parque, jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos peatonales, pasos a desnivel, camellones y calles que, por su importancia, ameriten que sean limpiadas por el personal del Municipio.
- b) Lavado de camellones, avenidas y calles de acuerdo al programa establecido de la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- c) Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública, de las casas habitación, edificios habitacionales, edificios municipales, mercados, plazas, parques.

Las oficinas, mercados, establecimientos comerciales, industriales o de servicios tendrán la obligación de contratar su servicio con el Municipio o empresas autorizadas, observando lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto al pago de derechos por recolección.

En caso de contratar el servicio de recolección de basura y desperdicios con empresas autorizadas, los sujetos mencionados en el párrafo anterior deberán informar a la Dirección de Mantenimiento Urbano de que empresa se trata y que unidades se emplean para tal efecto, a fin de verificar si los conductores de los vehículos automotores de las mismas están inscritos en el padrón municipal de la Secretaría de Servicios Públicos y que dicho servicio se preste en condiciones de seguridad e higiene.

Además, tratándose de desechos bioinfecciosos, aceites, grasas y similares, el servicio de recolección debe ser contratado únicamente con empresas autorizadas.

- d) Transporte de la basura y desperdicios, a los lugares que señale como tiradero autorizado.
- e) Recolección y transporte de cadáveres de animales, que se encuentren en la vía pública.
- f) Recolección de basura vegetal hasta 3 metros cúbicos, en caso de exceder se cubrirá por el excedente 2 cuotas por cada metro cúbico o fracción de materia recolectada, mediante el pago de derechos conforme al artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo León
- g) En apoyo al servicio de recolección de escombros en casa habitación dentro del Municipio, éste lo otorgará mediante el pago de un derecho conforme a lo estipulado en los artículos 65, 65 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, siempre y cuando el escombros esté en bultos u ordenado de tal forma que este no se disperse en la vía pública, de acuerdo a la capacidad o por servicio concesionado.

- h) La Recolección de llantas de vehículos convencionales será gratuito en casa habitación hasta cuatro llantas. En el caso de las vulcanizadoras estas serán responsables de la disposición total de las llantas y deberán comprobar ante la autoridad municipal la disposición final en los sitios autorizados.

Recolección de llantas de vehículos convencionales a vulcanizadoras, observando lo dispuesto en el compendio de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal vigente del Ayuntamiento, respecto al pago de derechos por recolección.

- i) Las demás relacionadas con el Servicio de Limpia, que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en el Municipio.

**ARTÍCULO 6.** El barrido y la limpieza de las calles del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se efectuarán por las autoridades municipales, con la colaboración de los propietarios u ocupantes de las fincas o inmuebles. Las descargas de agua residual que se produzcan durante el barrido deberán de dirigirse al arroyo de la calle y hacia su pendiente natural, en caso de que exista un producto generado por una actividad diferente, deberá canalizarse al drenaje sanitario, evitando emisiones de agua residual hacia la vía pública, de forma permanente.

Los propietarios u ocupantes de las fincas o inmuebles que tengan animales domésticos, tienen la obligación de recoger sus desechos de las calles, por razones de salubridad e higiene públicas.

**ARTÍCULO 7.** La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos autorizados, se hará dentro de los días y horas que fijará la Dirección de Mantenimiento Urbano, para cada una de las secciones del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 8.** El Ayuntamiento dotará a la Secretaría de Servicios Públicos de camiones recolectores y todo el equipo que sea necesario, para que, tanto el servicio de limpia, deshierbe de plazas y parques públicos como lavado de camellones, se preste en forma eficaz y en horas que no trastorne la vialidad.

Los propietarios u ocupantes de las casas habitación y encargados de lugares o edificios públicos, así como los que contraten el servicio de recolección de basura con el Municipio de acuerdo al artículo 13 de este Reglamento instalarán en el interior de estos los depósitos adecuados necesarios a fin de que en ellos se recolecten la basura y desperdicios, debiendo sacar dichos recipientes a la banqueta para que de ahí sean recogidos por los empleados de la Secretaría de Servicios Públicos, o servicios concesionados, en el horario asignado por la misma.

La Secretaría de Servicios Públicos, podrá cambiar el sistema de recolección de basura, tomando en cuenta las necesidades de tránsito de vehículos o el ancho de las calles en los sectores que estime conveniente, obligándose a difundir dicho cambio con 15-quince días de anticipación.



**ARTÍCULO 9.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales, para realizar el Servicio de Limpia al comercio en el día y frecuencia asignados, así como instalar depósitos metálicos provistos de tapa movable en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del derecho regulado por el Reglamento de Anuncios de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, quedando prohibido que en ellos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos; el permisionario se hará cargo de la conservación y revisión periódica de los mismos, para el buen funcionamiento de dichos depósitos.

De igual manera, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar los servicios de conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, esto es, de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y/o jardineras (vegetación e infraestructura) en el Municipio, en beneficio de la salud y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para una mejor calidad de vida.

Esto es, podrá licitar, concesionar, contratar, subrogar, alquilar y, en general, convenir con terceros la prestación de los servicios en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendientes al mejoramiento y ampliación de los servicios en beneficio de la comunidad.

A su vez, las personas físicas o morales deberán contar con la infraestructura y los insumos necesarios para prestar sus servicios de manera integral, sin requerir de la colaboración de las autoridades municipales competentes.

Si el Ayuntamiento opta, como forma de pago, otorgar licencias o permisos de publicidad a las personas prestadoras de los servicios en las áreas verdes, esto es, en plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y/o jardineras (vegetación e infraestructura) del Municipio, se deberá atender a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 10.** Los depósitos para basura y desperdicios a que se refiere el artículo 9 deberán ser resistentes para soportar el peso de las cargas que deben mantener, serán susceptibles de ser lavados con agua y recubiertos con pintura de aceite en su exterior.

**ARTÍCULO 11.** Los vehículos, tanto oficiales como particulares, en los que se hiciere el transporte de basura, desperdicios, y de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ser forrados o cubiertos con tapas o lonas adecuadas, para impedir que estos se esparzan en la vía pública, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud.

Asimismo, deberán mantenerse en condiciones mecánicas y de limpieza que garanticen su correcto funcionamiento y la salubridad e higiene públicas.

**ARTÍCULO 12.** Para el efecto de presentar un servicio más eficiente, se procederá a sectorizar el Municipio y se levantará un padrón de establecimientos mercantiles que

demanden el servicio público de limpia, con expresión de sus domicilios y secciones siempre y cuando lo permita la capacidad de infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos, o servicios concesionados.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS**  
**DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,**  
**INDUSTRIALES O DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 13.** Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, Industriales y de servicio, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados, previa notificación por escrito al Secretario del Ayuntamiento y a la Secretaría de Servicios Públicos y debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentándola ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

Donde se reúna basura orgánica e inorgánica o desperdicios, la deberán transportar en vehículos propios o contratar el servicio de empresas autorizadas por el Municipio para realizar el acarreo con las condiciones de higiene al lugar autorizado en el tiempo conveniente, o se podrá pagar al Municipio a través de la Dirección de Ingresos Municipal las cuotas previstas en el artículo 65 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para que este preste el Servicio de Limpia a Empresas.

Los depósitos o contenedores para basura y desperdicios deberán ser resistentes para soportar el peso de las cargas que deben mantener, serán susceptibles de ser lavados con agua y recubiertos con pintura de aceite en su exterior e interior, sin excedentes de basura, resguardados de la vista de la vía pública, con paredes de concreto, muros de block o malla ciclónica recubierto con vinil.

Igualmente deben mantener limpio, el contorno del inmueble en que se encuentran ubicados.

**ARTÍCULO 14.** Las cenizas provenientes de basura y desperdicios que se hubieren quemado en los edificios comerciales o industriales, previamente autorizados para el efecto, serán recolectadas por los camiones de la Secretaría de Servicios Públicos, previo pago de los derechos Municipales por la prestación de este servicio.

En caso, de siniestro, el producto o restos que se genere en edificios comerciales e industriales podrán ser recolectados por la Secretaría de Servicios Públicos, previo pago de los derechos municipales, de acuerdo al artículo 65 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios, por la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 15.** Los propietarios, directores, o gerentes de hospitales, clínica, sanatorios, consultorios médicos, Centros de Investigación, están obligados a manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Protección al



Medio Ambiente del municipio de San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, en materia de residuos peligrosos y la Ley Estatal de Salud, específicamente en lo establecido en la norma oficial mexicana 087-ECOL-1995, o la que se llegará a determinar posteriormente, que establece los requisitos para separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, destino final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en los establecimientos mencionados o a la que esté vigente en el momento.

En caso, de que personal de la Secretaría de Servicios Públicos encuentre en la recolección de basura, algún tipo de material ya citado en el párrafo anterior, levantará acta circunstanciada con dos testigos y se dará aviso a las autoridades competentes, para imponer la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 16.** Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquiera otro, susceptible de esparcirse, están obligados a cubrirlos con lonas o tapas metálicas, o utilizar alguna otra forma adecuada para impedir que ello suceda. Estos vehículos una vez que hayan descargado el material deberán limpiarse al interior de la caja en el mismo lugar de descarga para evitar el escape de polvos, desperdicios o residuos sólidos durante su posterior recorrido.

**ARTÍCULO 17.** Los propietarios de obras de construcción, lugares de almacenamiento, bodegas y demás establecimientos similares, se obligan a que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no esparzan los materiales o residuos de las mismas o sus empaques, haciendo que se barra y limpie el lugar al terminar.

El transporte de materiales o mercancías deberá realizarse en vehículos cubiertos con tapas o lonas adecuadas, y que el producto no rebase la capacidad de la caja, para impedir la salida accidental de materiales o residuos en la vía pública.

**ARTÍCULO 18.** Los propietarios de establos o caballerizas, tienda de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar se obligarán por su propia cuenta al transporte de estiércol o desechos. Si los conservan para utilizarlos o enajenarlos están obligados a depositarlos en locales que construirán para el efecto, observando los requisitos de higiene y salubridad aplicables.

Los propietarios o poseedores de animales que defequen en la vía pública, son responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes.

**ARTÍCULO 19.** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales que tuvieren vitrinas, ventanas o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán que el lavado de los cristales se haga antes de las 10:30 horas o bien después de las 22:00 horas, todos los días.

**ARTÍCULO 20.** Los propietarios o encargados de garajes, talleres para reparación de automóviles en general o pintura de los mismos, vulcanizadoras, refaccionarias y demás establecimientos similares, por ningún motivo utilizarán la vía pública para reparar los vehículos y están obligados bajo su responsabilidad, que las banquetas y calles, se

mantengan limpias. Estas disposiciones son aplicables también, a las terminales, talleres, depósitos de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, local o foráneo.

**ARTÍCULO 21.** Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado, lubricación de automóviles, vulcanizadoras y refaccionarias, talleres para reparación general o pintura de los mismos y demás establecimientos similares serán responsables y estarán obligados a que las banquetas, y calles de los lugares en que se ubiquen, estén limpias y de que las estopas u otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor, se depositen en recipientes adecuados que tengan tapa de cierre hermético, separando tales para su disposición conforme a este Reglamento, debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento para la disposición final de los residuos peligrosos de acuerdo a la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el caso de las vulcanizadoras están obligados a comprobar el retiro y disposición final de las llantas en los depósitos o rellenos existentes en el estado.

**ARTÍCULO 22.** Los propietarios, directores responsables de obra y encargados de construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier clase de basura que hubiera generado, si se remueven escombros deberán evitar que se diseminen en la vía pública, cuando fuera inevitable utilizar ésta no podrán iniciar los trabajos, si previamente no tienen el permiso correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable en tal caso circundarán con materiales idóneos el área respectiva con objeto de evitar que sean diseminados en la vía pública por los peatones, vehículos, aire o lluvia.

**ARTÍCULO 23.** Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías, tendrán la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillados, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien. A su vez están obligados conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento en cuanto a la disposición final, a los depósitos de basura y desperdicios se refiere.

**ARTÍCULO 24.** Las calles o avenidas donde se encuentren estaciones, centrales, terminales de camiones o de cualquier otro medio de transporte, así como sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse limpias. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, así como de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales, deberán ser transportados por el propietario, encargado o concesionario a los tiraderos autorizados; o bien depositarlos en recipientes adecuados para su recolección por la Secretaría de Servicios Públicos o servicios concesionados, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 25.** Los comerciantes ambulantes que se sirvan de equipo de tracción manual propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deben estar provistos de recipientes adecuados para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público, e higienicen el equipo

que utilizan y el lugar en que se encuentran, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta o el servicio de recolección de basura Municipal previo pago derechos.

**ARTÍCULO 26.** Los locatarios de los mercados y puestos fijos o semifijos, están obligados a barrer diariamente, tanto en el interior como en el exterior de sus locales y depositar la basura en los lugares señalados para tal fin.

**ARTÍCULO 27.-** En los mercados públicos, mercados particulares, mercados sobre ruedas, predios comerciales, de servicio, puesto fijos, semifijos y comerciantes ambulantes, los dueños, administradores o encargados de los mismos, tienen la obligación de mantener la limpieza de las áreas que ocupan, tanto en su interior como en su exterior.

**ARTÍCULO 28.** Por la prestación del Servicio Público de Limpia que otorga el Municipio, a las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, se pagara por concepto de derechos, lo que señale el Compendio de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal vigente del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.** Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de basura orgánica e inorgánica y desperdicios dentro del territorio municipal de San Nicolás de los Garza, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, refrendándolo anualmente cubriendo la cuota establecida y presentando los permisos vigentes gubernamentales que le aplique y el diseño de los contenedores deberán ser aprobados por la Secretaria de Servicios Públicos y cumplimiento del artículo 13.

En todos aquellos casos en que las empresas particulares dedicadas al transporte de basura y desperdicios, no realizaran su labor, y con ello estén obligando a la Secretaria de Servicios Públicos a efectuarlo, los interesados deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión que se ocupe en esas actividades. Dicho costo se pagará en la Dirección de Ingresos junto con la sanción correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES**

#### **DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR**

**ARTÍCULO 30.** Toda persona que realice actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos dentro del Municipio total o parcialmente, que involucre el uso de vehículo automotor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cubrir la carga con lona o tapa metálica a fin de que no esparza el material transportado en la vía pública.

Queda prohibida la recolección de desechos peligrosos infecciosos, como de talleres mecánicos, clínicas y hospitales, sin el permiso correspondiente.

- b) Deberá utilizar un recolector adecuado y efectivo para evitar escurrimientos y no dejar desechos en la vía pública;
- c) Formar parte del padrón en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León que llevará la Secretaría de Servicios Públicos, mediante el trámite o renovación respectiva ante la Secretaría de Servicios Públicos;

Deberán cumplir con el Reglamento de Tránsito y Vialidad y portar la identificación que el Municipio les asigne.

Cualquier incumplimiento a éste o cualquier reglamento o ley que les aplique causará baja definitiva del padrón de este Municipio y se retirará de la circulación.

Aquellos que realicen labores de recolección de basura, escombro, ramas, cacharros, etc. no deberán almacenarla en la vía pública, enfrente de sus domicilios o introducirla a casas habitación, dejarla en predios baldíos, arroyos, etc. sino que el mismo día deberán transportarla a los lugares autorizados, en los horarios establecidos. Queda prohibido que los residuos recolectados se depositen en los camiones recolectores de basura en ruta pertenecientes al municipio o servicios concesionados, de lo contrario se sancionará de acuerdo al artículo 52 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 31.** Dentro del territorio del Municipio, queda estrictamente prohibida toda actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, que involucre el uso de vehículos de tracción animal, triciclos o similares.

**ARTÍCULO 32.** Todo el que transite por este Municipio en un vehículo automotor, tiene la obligación de observar este ordenamiento, a la persona que se le sorprenda arrojando basura o residuos, en la vía pública, ya sea calles, banquetas, camellones, plazas o lugares públicos, así como en terrenos baldíos, se le sancionará de acuerdo al capítulo VII del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES BALDÍOS O INMUEBLES DESHABITADOS Y/O DESOCUPADOS**

**ARTÍCULO 33.** Los animales muertos o detrito en la vía pública serán recogidos por los vehículos del Servicio de Limpia Municipal y transportados al lugar autorizado. Los animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos o similares, serán transportados por sus dueños a los lugares oficiales. Estos últimos, podrán ser recogidos y transportados en camiones de Limpia Municipal si los interesados lo solicitan al Servicio mencionado.

Así mismo, serán recogidos por los vehículos del Servicio de Limpia Municipal los cacharros y artículos en desuso que obstruyan o invadan el área municipal (banquetas, calles, camellones y plazas) a solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 34.** En caso de siniestro, el producto o restos que se genere en las casas habitación, podrán ser recolectados por la Secretaría de Servicios Públicos, sin cobro alguno a los solicitantes.

**ARTÍCULO 35.** La recolección de basura domiciliar, se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Secretaría de Servicios Públicos.

Tanto los ocupantes de casas habitación como los encargados de los negocios, sacaran los recipientes o bolsas de plástico de la basura debidamente cerradas y en buenas condiciones para que no se derrame en la vía pública, deberá ser colocada en la banqueta al frente de sus domicilio en recipientes cuyo peso no exceda de 20 kg., los vidrios u objetos peligrosos, serán empacados por separado y visibles para su recolección hasta el paso del camión, que será anunciado con anticipación y no sacaran los depósitos o bolsas más de dos hora antes del paso del mismo, una vez recolectada deberán ser recogidos los recipientes y resguardarlos.

Para la recolección de ramas deberán ser producto del 30% de la biomasa del árbol y colocarlas en la banqueta al frente de su domicilio en el caso de tala deberá cumplir con los permisos correspondientes.

Para la recolección de escombros deberá estar colocado en la banqueta al frente de su domicilio con acceso a su recolección.

Consientes en el incremento de uso de material reciclable, todos los ciudadanos deberán colaborar en las campañas o programas promovidos por el Municipio para su clasificación y disposición adecuada.

Los propietarios de casa habitación, encargados, poseedores originarios o derivados, así como dueños arrendatarios o representantes de establecimientos comerciales, Industriales profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y perímetro de la casa y aseadas las banquetas.

**ARTÍCULO 36** Los propietarios de lotes baldíos, inmueble deshabitado y/o desocupadas de este Municipio deberán de mantenerlos limpios, desmontados y desyerbados, cuidando que la altura de la hierba no rebase 30 centímetros, libres de muebles en desuso y/o cacharros y escombros, así como tenerlos debidamente circundados con malla o barda el área de límite de la propiedad y mantener limpia y sin obstrucción el área correspondiente a la banqueta, en los límites de los lotes que colindan, debiendo informar a la autoridad correspondiente, una vez que se hayan realizado los trabajos; a su vez, dichos propietarios podrán solicitar el servicio de recolección del producto de la limpieza en sus diferentes clasificaciones, previo pago de derechos conforme al Compendio de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal vigente del Ayuntamiento.

En caso de inobservancia de lo dispuesto por este artículo los propietarios, con independencia de los costos por los trabajos que el Municipio realice, serán objeto de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37.** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos, inmueble deshabitado y/o desocupadas, tenerlos debidamente circundados con malla o barda, y también, la construcción deberá de permanecer cerrada, con objetos en las puertas y ventanas que impidan el acceso de personas y animales.

**ARTÍCULO 38.** A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la limpieza constante, se implementará una campaña permanente, integrando comisiones para la promoción y conservación de una imagen de Ciudad limpia. Es obligación de los habitantes de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de las personas que transiten por su territorio a participar activamente en la conservación de la limpieza de la Ciudad.

**ARTÍCULO 39.** Colaborando con las autoridades municipales, los habitantes de San Nicolás de los Garza, barrerán diariamente las banquetas y la media calle que les corresponda frente a su domicilio, comercio, bancos, industria y demás establecimientos. El barrido de los frentes de las casas en banquetas y calle, se hará antes de las diez de la mañana en casas particulares, antes de las diez horas treinta minutos en la zona comercial, cuando sea necesario, nuevamente hacer el barrido en la noche, entre las 19:00 y 21:00 horas.

Los habitantes colocaran en recipientes o en bolsas de su propiedad la basura resultante del barrido del frente de sus casas, junto con la basura domiciliaria.

## **CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 40.** Los inspectores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Levantar reportes de las infracciones que observe durante las labores de vigilancia;
- III. Ejecutar las órdenes de visita de inspección;
- IV. Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección;
- V. Notificar los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de Mantenimiento Urbano;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o las notificaciones respectivas cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia;
- VII. Todas las demás que se requieran y que sean afines para el debido cumplimiento de este ordenamiento.



**ARTÍCULO 41.** Para realizar visitas de inspección, se debe proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la Secretaría de Servicios Públicos. La orden de visita de inspección debe contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. El domicilio o lugar que haya de inspeccionarse;
- III. El objeto de la visita;
- IV. El nombre del inspector o inspectores autorizados para realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO 42.** El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector puede designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante. En caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se debe asentar esta circunstancia en el acta, sin que ello invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 43.** La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de la orden de inspección al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

**ARTÍCULO 44.** En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:

- I. Nombre del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia, en caso de ser atendida por persona alguna;
- II. Ubicación del domicilio o lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población, siempre y cuando se cuente con todos estos datos; caso contrario, se deberán de señalar datos que permitan la ubicación del mismo;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;

- IV. Descripción de los hechos o acontecimientos que se presenten al momento del desahogo de la diligencia de inspección, y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VI. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado y así quisieran hacerlo;
- VIII. Declaración del visitado, si es atendida la diligencia de inspección y quisiera hacerla;
- IX. Nombre y firma de quien dio cumplimiento a la orden de inspección.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia. Sí la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector, se negasen a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 45.** Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá al visitado en la misma orden de visita de inspección, un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección, ofrezca las pruebas de su intención y formule por escrito sus alegatos.

**ARTÍCULO 46.** Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere y presentados los alegatos de su intención, de ser el caso, o que el visitado o interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas y presentar alegatos dentro del plazo concedido, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en la visita de inspección e imponiendo la sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

**ARTÍCULO 47.** Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

**ARTÍCULO 48.** Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de las acciones o medidas ordenadas en la resolución respectiva, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las mismas, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, operando en este supuesto y de manera directa, la reincidencia.

**ARTÍCULO 49.** La notificación al infractor de este reglamento podrá realizarse por adhesión, para el caso de que no se logre entender con persona alguna, el cual se fijará en la puerta, previo citatorio que se deja en la misma forma. El inspector o notificador fijará en lugar visible al domicilio del infractor o destinatario, las cédulas de notificación con las copias correspondientes, así como el instructivo en el cual explique el motivo de la notificación por adhesión, el que tendrá las características de notificación de carácter personal.

Tetándose de lotes baldíos o inmueble deshabitado y/o desocupadas la notificación se realizarán en la Gaceta Municipal, cuando no se haya localizado a los propietarios o poseedores de los inmuebles aludidos.

**ARTÍCULO 50.** Todos los habitantes tienen el derecho de denunciar ante la Coordinación de Inspección de la Secretaría de Servicios Públicos, cualquier acción que atente contra la limpieza del Municipio, la denuncia debe contener como mínimo:

- I. Correo electrónico;
- II. Ubicación del inmueble;
- III. Descripción de las condiciones del inmueble; y
- IV. Posible responsable de la denuncia;

## **CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 51.** Son infracciones al presente reglamento:

- I. Arrojar, esparcir o abandonar basura o desperdicios, llantas, ramas, cacharros, animales muertos, detrito o cualquier tipo de desechos en la vía pública, en predios baldíos, parques, plazas y en general en sitios no autorizados.
- II. Sacar la basura, llantas o escombros en botes, bolsas de papel o cartón en mal estado que provoquen que se esparza la misma.
- III. La quema o incineración de desechos sólidos como llantas, telas, papel, plásticos, madera, u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud; fuera de los lugares autorizados por la Autoridad Municipal.
- IV. Depositar en botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos, que puedan lesionar al personal encargado de la recolección.
- V. El lavado de muebles, vajillas, animales u objetos de uso doméstico, en la vía pública, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar. Las personas que realicen estas actividades, serán responsables por la infracción que se cometa a esta disposición.
- VI. Tirar escombros en la vía pública o en lotes baldíos.
- VII. Arrojar fuera de los depósitos instalados para tal fin, basura o desperdicios.
- VIII. Arrojar aguas sucias, desperdicios o detrito desde el interior de la casa hacia la vía pública.

- IX.** Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.
- X.** Sacar los recipientes de basura más de dos horas antes de que pase el camión recolector y dejar o colocar los recipientes de basura en la calle, después del paso del camión recolector.
- XI.** Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc., cadáveres de animales, muebles, cacharros en desuso, desperdicios sólidos y líquidos.
- XII.** Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores de aire.
- XIII.** Arrojar la basura a las corrientes de las calles o arroyos.
- XIV.** Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubieren depositado o arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin por quienes transiten en la vía pública.
- XV.** Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas en la vía pública o quemar objetos que ensucian la vía pública.
- XVI.** Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas o cualquier otro lugar, sin permiso de la Autoridad Municipal, o en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas.
- XVII.** No barrer el frente de su domicilio o comercio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21, 35 y 39 de este Ordenamiento, o conservar bienes muebles en desuso, cacharros, basura u objetos en el área correspondiente a la banqueta o vía pública.
- XVIII.** No conservar la limpieza o diseño de los depósitos o contenedores que se mencionan en los artículos 8, 10, 13 o 21 de este Ordenamiento.
- XIX.** Incinerar o cremar en lugares no autorizados de acuerdo a los artículos 14 y 33 de este Ordenamiento y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos señalados en tales numerales, así como en los artículos 10, 12, 14 y 33 inclusive del presente Reglamento.
- XX.** No forrar o no cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios.
- XXI.** Esparcir residuos al momento del transporte, cargar o descargar y como al no barrerlas cuando haya concluido la actividad referida.
- XXII.** Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, escombros o materiales, con propósito de reparaciones o cualquier otro objetivo o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas sin la prevención y el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- XXIII.** No transportar o no depositar en el lugar autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpieza.
- XXIV.** No respetar los horarios estipulados en los negocios con vitrinas, mencionados en el artículo 19 de este Reglamento.
- XXV.** No conservar la limpieza de las madererías y carpinterías de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de este Ordenamiento.
- XXVI.** Recolectar y transportar en vehículos inadecuados y depositar en lugares no autorizados desechos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo al artículo 15 de este Reglamento.

- XXVII.** Conservar estiércol o desechos en lugar inadecuado o tirarlo en un lugar no autorizado, así como no colocar en los depósitos de basura las heces fecales depositadas por el animal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de este Reglamento.
- XXVIII.** No recolectar ni transportar desechos o basura por parte de las empresas particulares dedicadas a ello y con esto ocasionar que el Municipio lo recolecte.
- XXIX.** No utilizar un recolector de desperdicios adecuado y efectivo para evitar escurrimientos o tirar los desechos en la vía pública o en cualquier lugar inadecuado.
- XXX.** No cubrir la carga con lona o tapa metálica a fin de no esparcir residuos en la vía pública o traer artículos o piezas colgantes del material transportado.
- XXXI.** Tirar la carga de basura, escombros, ramas, cacharros etc., en lugares inadecuados o pasarla al camión recolector municipal en ruta, conservarla o almacenarla en la vía pública, enfrente de sus domicilios, introducirla en casa habitación o lugares no autorizados y en caso de recolección de basura con vehículos de automotor, no respetar las reglas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de este Reglamento.
- XXXII.** No inscribirse en el padrón de vehículos autorizados para la recolección de desechos dentro del Municipio, no portar, prestar o transferir la identificación proporcionada por el Municipio, recolectar residuos peligrosos infecciosos o no respetar lo estipulado en el artículo 30 de este Reglamento.
- XXXIII.** Tirar desperdicios, residuos o basura desde un vehículo automotor en la vía pública.
- XXXIV.** Tener en mal estado o con suciedad o basura o bien con residuos propios del negocio, tanto en el interior como en el exterior, las calles o banquetas frente a los predios comerciales, de servicios, mercados, puestos fijos, semifijos o comercio ambulante. De acuerdo a lo estipulado en el capítulo III de este Reglamento.
- XXXV.** No contar los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puesto fijos y semifijos establecidos en la vía pública o en vías autorizadas, con recipientes adecuados para el depósito de la basura o desperdicios, no tener limpio el lugar o higiénico el equipo que utilizan, o tirar basura o desperdicios de la mercancía o artículos que venden en la calle, no cumplir con el artículo 13 o 25 de este Reglamento.
- XXXVI.** Tener los propietarios de lotes baldíos, inmueble deshabitado y/o desocupadas de este Municipio, en mal estado, con hierba, con cachorros, escombros, animales muertos o detrito, falta de barda o malla o con obstrucción en el área correspondiente a la banqueta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 de este Reglamento.
- XXXVII.** No contar con la documentación que acredite el cumplimiento de la recolección traslado y confinamiento en lugares autorizados de la basura orgánica e inorgánica que generan las empresas o quienes desempeñan actividades comerciales, industriales o de servicio, de acuerdo al artículo 14 de este Reglamento, así como la disposición final de las llantas en depósitos o rellenos existentes en el estado.
- XXXVIII.** No contar las personas físicas o morales, con la autorización vigente de la Secretaría de Servicios Públicos, para la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de San Nicolás de los Garza, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios.

- XXXIX.** No mantener la limpieza de banquetas y calles los responsables de acuerdo al artículo 20 de este reglamento o utilizar la vía pública para reparar los vehículos.
- XL.** Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.
- XLI.** No depositar en recipientes adecuados las estopas y otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado, lubricación de automóviles, vulcanizadoras y refaccionarias, de acuerdo al artículo 21.
- XLII.** Realizar dentro del territorio del Municipio actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, que involucre el uso de vehículo de tracción animal, triciclos o similares.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por la Secretaría de Servicios Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, previa audiencia del presunto infractor.

Las sanciones podrán ser:

- I.** Suspensión en convenio, permiso o licencia;
- II.** Revocación del convenio, permiso o licencia; y,
- III.** Multa

**ARTÍCULO 53.** Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos, se cause perjuicio a la continuidad, generalidad o uniformidad del servicio, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 54.** Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas de acuerdo a las sanciones del tabulador siguiente:

| <b>INFRACCIÓN</b>                                                                                                                                                                             | <b>ARTÍCULO<br/>Y<br/>FRACCIÓN</b> | <b>SANCIÓN</b>     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Arrojar esparcir o abandonar basura o desperdicios, llantas, ramas, cacharos, animales muertos, detrito o cualquier tipo de desechos en la vía pública, en predios baldíos, parques, plazas y | 51<br>I                            | 51 a 100<br>cuotas |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |            |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------|
| en general en sitios no autorizados.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |            |                     |
| Sacar la basura en botes, llantas o escombros, bolsas de papel o cartón en mal estado que provoquen que se esparza la misma, con un peso mayor de 20 kilogramos.                                                                                                                                                      | 51<br>II   | 1 a 80<br>cuotas    |
| La quema o incineración de desechos sólidos como llantas, telas, papel, plásticos, madera, u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud; fuera de los lugares autorizados por la autoridad competente.                                                                                              | 51<br>III  | 101 a 200<br>cuotas |
| Depositar en botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos, que puedan lesionar al personal encargado de la recolección.                                                                               | 51<br>IV   | 51 a 100<br>cuotas  |
| El lavado de muebles, vasijas, animales u objetos de uso doméstico, en la vía pública, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar. Las personas que realicen estas actividades, serán responsables por la infracción que se cometa a ésta disposición. | 51<br>V    | 51 a 100<br>cuotas  |
| Tirar escombros en la vía pública, o en lotes baldíos.                                                                                                                                                                                                                                                                | 51<br>VI   | 101 a 200<br>cuotas |
| Arrojar fuera de los depósitos instalados para tal fin, basura o desperdicios.                                                                                                                                                                                                                                        | 51<br>VII  | 51 a 100<br>cuotas  |
| Arrojar aguas sucias, desperdicios o detrito desde el interior de la casa hacia la vía pública.                                                                                                                                                                                                                       | 51<br>VIII | 51 a 100<br>cuotas  |
| Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.                                                                                                                                                                                                        | 51<br>IX   | 1 a 80<br>cuotas    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |            |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------|
| Sacar los recipientes de basura más de dos horas antes de que pase el camión recolector y dejar o colocar los recipientes de basura en la calle, después del paso del camión recolector.                                                                                                                                                                                                                 | 51<br>X    | 1 a 80<br>cuotas    |
| Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc., cadáveres de animales, muebles, cacharros en desuso, desperdicios sólidos y líquidos.                                                                                                                                                                                                                                                         | 51<br>XI   | 1 a 80<br>cuotas    |
| Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores de aire.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 51<br>XII  | 1 a 80<br>cuotas    |
| Arrojar la basura a las corrientes de las calles o arroyos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 51<br>XIII | 1 a 80<br>cuotas    |
| Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubieren depositado o arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin por quienes transiten en la vía pública.                                                                                                                                                                                | 51<br>XIV  | 1 a 80<br>cuotas    |
| Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas en la vía pública o quemar objetos que ensucian la vía pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 51<br>XV   | 1 a 80<br>cuotas    |
| Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas o cualquier otro lugar, sin permiso de la Autoridad Municipal, o en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas. | 51<br>XVI  | 101 a 200<br>cuotas |
| No barrer el frente de su domicilio o comercio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22, 35 y 39 de este Ordenamiento, o conservar bienes muebles en desuso, cacharros, basura u                                                                                                                                                                                                                     | 51<br>XVII | 1 a 80<br>cuotas    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|
| objetos en el área correspondiente a la banqueta o vía pública.                                                                                                                                                                                                                                                        |             |                  |
| No conservar la limpieza o diseño de los depósitos o contenedores que se mencionan en el artículo 8, 10, 13 o 21 de este Ordenamiento.                                                                                                                                                                                 | 51<br>XVIII | 1 a 80<br>cuotas |
| Incinerar o cremar en lugares no autorizados de acuerdo a los artículos 14y 33 de este Ordenamiento y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos señalados en tales numerales, así como en los artículos 10, 12, 14 y 33 inclusive del presente Reglamento.                                           | 51<br>XIX   | 1 a 80<br>cuotas |
| No forrar o no cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios.                                                                                                                                                                                                                      | 51<br>XX    | 1 a 80<br>cuotas |
| Esparcir residuos al momento del transporte cargar o descargar y como él no barrerlas cuando haya concluido la actividad referida                                                                                                                                                                                      | 51<br>XXI   | 1 a 80<br>cuotas |
| Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, escombros o materiales, con propósito de reparaciones o cualquier otro objetivo o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas sin la prevención y el permiso correspondiente de la autoridad municipal. | 51<br>XXII  | 1 a 80<br>cuotas |
| No transportar o no depositar en el lugar autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpieza.                                                                                                                                                 | 51<br>XXIII | 1 a 80<br>cuotas |
| No respetar los horarios estipulados en los negocios con vitrinas, mencionados en el artículo 20 de este Reglamento.                                                                                                                                                                                                   | 51<br>XXIV  | 1 a 80<br>cuotas |
| No conservar la limpieza de las madererías y carpinterías de                                                                                                                                                                                                                                                           | 51<br>XXV   | 1 a 80<br>cuotas |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------|
| acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de este ordenamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |                     |
| Recolectar y transportar en vehículos inadecuados y depositar en lugares no autorizados desechos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo al artículo 16 de este Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                            | 51<br>XXVI   | 101 a 200<br>cuotas |
| Conservar estiércol o desechos en lugar inadecuado o tirarlo en un lugar no autorizado. Así como no colocar en los depósitos de basura las heces fecales depositadas por el animal. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de este Reglamento.                                                                                                                                                                                        | 51<br>XXVII  | 1 a 80<br>cuotas    |
| No recolectar ni transportar desechos o basura por parte de las empresas particulares dedicadas a ello y con esto ocasione que el Municipio lo recolecte.                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 51<br>XXVIII | 1 a 80<br>cuotas    |
| No utilizar un recolector de desperdicios adecuado y efectivo para evitar escurrimientos o tirar los desechos en la vía pública o en cualquier lugar inadecuado.                                                                                                                                                                                                                                                                            | 51<br>XXIX   | 1 a 80<br>cuotas    |
| No cubrir la carga con lona o tapa metálica a fin de no esparcir residuos en la vía pública o traer artículos o piezas colgantes del material transportado.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 51<br>XXX    | 1 a 80<br>cuotas    |
| Tirar la carga de basura, escombros, ramas, cacharros etc., en lugares inadecuados o pasarla al camión recolector municipal en ruta, conservarla o almacenarla en la vía pública, enfrente de sus domicilios, introducirla en casa habitación o lugares no autorizados y en caso de recolección de basura con vehículos de automotor, no respetar las reglas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de este Reglamento. | 51<br>XXXI   | 1 a 80<br>cuotas    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No inscribirse en el padrón de vehículos autorizados para la recolección de desechos dentro del Municipio, no portar, prestar o transferir la identificación proporcionada por el Municipio, recolectar residuos peligrosos infecciosos o no respetar lo estipulado en el artículo 30 de este Reglamento.                                                                                                                        | 51<br>XXXII  | 51 a 100<br>cuotas                                                                                                                                        |
| Tirar desperdicios o basura desde un vehículo automotor de acuerdo al artículo 32 de este ordenamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 51<br>XXXIII | 1 a 80<br>cuotas                                                                                                                                          |
| Tener en mal estado o con suciedad o basura o bien con residuos propios del negocio, tanto en el interior como en el exterior, las calles o banquetas frente a los predios comerciales, de servicios, mercados, puestos fijos, semifijos o comercio ambulante. De acuerdo a lo estipulado en el capítulo III de este Reglamento.                                                                                                 | 51<br>XXXIV  | 51 a 100<br>cuotas                                                                                                                                        |
| No contar los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puesto fijos y semifijos establecidos en la vía pública o en vías autorizadas, con recipientes adecuados para el depósito de la basura o desperdicios, no tener limpio el lugar o higiénico el equipo que utilizan, o tirar basura o desperdicios de la mercancía o artículos que venden en la calle, no cumplir con el artículo 13 o 25 de este Reglamento. | 51<br>XXXV   | 51 a 100<br>cuotas                                                                                                                                        |
| Tener los propietarios de lotes baldíos, inmueble deshabitado y/o desocupadas en mal estado, con cacharros, escombro, animales muertos o detrito, falta de barda o malla, o con obstrucción en el área correspondiente a la banqueta, de                                                                                                                                                                                         | 51<br>XXXVI  | a) Lotes baldíos o inmueble deshabitado y/o desocupadas con superficie hasta 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de terreno.....3 a 6 cuotas. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |               |                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 de este Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               | b) Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de terreno excedente en lotes baldíos o casas desocupadas.....3 a 6 cuotas |
| No contar con la documentación que acredite el cumplimiento de la recolección traslado y confinamiento en lugares autorizados de la basura orgánica e inorgánica que generan las empresas o quienes desempeñan actividades comerciales, industriales o de servicio, de acuerdo al artículo 14 de este Reglamento, así como la disposición final de las llantas en depósitos o rellenos existentes en el estado. | 51<br>XXXVII  | 101 a 200<br>cuotas                                                                                                                               |
| No contar las personas físicas o morales, con la autorización vigente de la Secretaría de Servicios Públicos, para la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de San Nicolás de los Garza, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios.                                                                                  | 51<br>XXXVIII | 101 a 200<br>cuotas                                                                                                                               |
| No mantener la limpieza de banquetas y calles los responsables de acuerdo al artículo 20 de este reglamento o utilizar la vía pública para reparar los vehículos.                                                                                                                                                                                                                                               | 51<br>XXXIX   | 1 a 80<br>cuotas                                                                                                                                  |
| Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.                                                                                                                                                                                                       | 51<br>XLI     | 1 a 80 cuotas                                                                                                                                     |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No depositar en recipientes adecuados las estopas y otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado, lubricación de automóviles, vulcanizadoras y refaccionarias, de acuerdo al artículo 21. | 51<br>XLII  | 51 a 100<br>cuotas                                                                             |
| Realizar dentro del territorio del Municipio actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, que involucre el uso de vehículo de tracción animal, triciclos o similares.                                                                                                                       | 51<br>XLIII | 51 a 100 cuotas<br>en caso de reincidencia se retirará la carreta o triciclo según sea el caso |

Para los efectos de este capítulo se entiende por cuota la Unidad de Medida y Actualización (UMA) correspondiente al mes de aplicación de la sanción.

**ARTÍCULO 55.** Cuando la autoridad municipal efectúe los servicios de desmonte, deshierre o limpieza del lote baldío o inmueble deshabitado y/o desocupadas, se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

- a) 2 cuotas para lotes baldíos o inmueble deshabitado y/o desocupadas con superficie hasta 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de terreno.
- b) 1 cuota por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de terreno excedente en lotes baldíos o inmueble deshabitado y/o desocupadas.

**ARTÍCULO 56.** El propietario podrá solicitar al Municipio el servicio de recolección, traslado y disposición final de basura producto de la limpieza de su lote baldío o casa desocupada, siendo el costo de este servicio la cantidad de 8.4 cuotas por metro cúbico o fracción de materia recolectada.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO 57.** Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- c) Secretaría de Participación Ciudadana;

- d) Secretaría de Seguridad Pública;
- e) Secretaría de Movilidad; y
- f) Dirección General de Salud;

**ARTÍCULO 58.** Los inspectores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos, así como el personal operativo de la Secretaría de Seguridad, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Servicios Públicos, quedan habilitados para levantar boletas de infracción en la vía pública relación con las faltas que se cometan a las disposiciones de este reglamento.

Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que este firme el acta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentará dicha constancia en la boleta mencionada.

**ARTÍCULO 59.** La boleta de infracción se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren observado, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio y firma del infractor;
- II. Hechos constitutivos de la infracción, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
- III. Folio de la boleta de infracción;
- IV. Fundamentación y motivación de la infracción;
- V. Nombre y firma de la autoridad

Se entregará copia de la boleta de infracción. Si la persona con quien se entendió la diligencia se negase a firmar la boleta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 60.** Las actas circunstanciadas, se turnarán a la Coordinación de Inspección de la Secretaría de Servicios Públicos para su calificación, conforme lo determina el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 61.** Toda acta circunstanciada, hará Fe de los hechos que se hagan constar por el funcionario que la hubiere levantado, pero si se prueba que ha incurrido en falsedad, se aplicará al falsario la sanción correspondiente y no producirá efecto legal alguno el acto referido en el acta.

## **CAPÍTULO IX RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 62.** Las personas consideradas como infractoras por una resolución Administrativa dictada por la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 63.** El recurso de Inconformidad tiene por objeto que la Coordinación de Inspección de la Secretaría de Servicios Públicos confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 64.** El recurso se interpondrá por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 65.** El recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso de quien promueva en su representación;
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente;
- III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto reclamado;
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas correspondientes, en la inteligencia que no son admitidas las de confesión por posiciones de la autoridad, ni las que atenten a la moral y a las buenas costumbres.
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

**ARTÍCULO 66.** Admitido el recurso, la Autoridad que conozca el Recurso, fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, en la que se oirá al interesado, se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

**ARTÍCULO 67.** La Coordinación de Inspección de la Secretaría de Servicios Públicos dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, dicha resolución no admitirá recurso alguno, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

**ARTÍCULO 68.** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue una de las garantías a que se refiere el Código Fiscal del estado, la garantía será fijada por la Autoridad que conozca del Recurso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Se abroga el Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del 14 de octubre de 2002.

**SEGUNDO:** El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza Nuevo León, a los 26 de mayo del 2025.

**C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ALFONSO JARERO GRACIA**  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 29-veintinueve días del mes de mayo del año 2025-dos mil veinticinco.